

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE LA UNIVERSIDAD
 DE LA REPUBLICA Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL .

En la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete, por UNA PARTE : la Universidad de la República, representada por el Sr. Rector Cr. Samuel LICHTENSZTEJN y por OTRA PARTE : El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado por el Sr. Ministro Lic. Hugo FERNANDEZ FAINGOLD, con el propósito de desarrollar relaciones de cooperación científica y técnica en áreas de interés común, acuerdan lo siguiente: -----

ARTICULO 1° : Las partes contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán los objetivos de tales programas y proyectos, así como las obligaciones que asumirá cada parte para su ejecución.-----

ARTICULO 2° : Para el mejor cumplimiento del presente convenio, se creará una Comisión Mixta integrada por representantes de ambas partes.

Serán cometidos de la citada Comisión Mixta:

- a) evaluar y delimitar áreas prioritarias en que serían factibles la realización de programas, proyectos de cooperación técnica y científica.
- b) proponer, analizar y aprobar programas y proyectos de cooperación técnica y científica.
- c) evaluar los resultados de la ejecución de programas y proyectos específicos.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

//.

ARTICULO 3° : A los fines del presente convenio, la cooperación técnica y científica entre las partes podrá comprender las siguientes modalidades:

- a) intercambio de información científica y tecnológica
- b) comunicación recíproca respecto a becas y a la realización de cursos, conferencias, seminarios y congresos nacionales e internacionales;
- c) realización conjunta o coordinada de programas de investigación y desarrollo en las áreas específicas del Ministerio y la Universidad;
- d) organización de seminarios y conferencias sobre temas de interés nacional relacionados con la competencia del Ministerio y el interés académico de la Universidad;
- e) creación o fortalecimiento de institutos de investigación o centros de perfeccionamiento;
- f) cualquier otra modalidad que sea considerada de interés por las partes contratantes.

ARTICULO 4° : En la ejecución de las diversas modalidades de cooperación técnica y científica podrán utilizarse, entre otros, los siguientes medios:

- a) envío de técnicos al exterior para su especialización en temas que interesen a las partes contratantes, previendo los mecanismos para su posterior incorporación a la Administración cuando no se tratare de funcionarios públicos de forma de mejor aprovechamiento de la capacitación adquirida;



//.

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

11.

- b) puesta en funcionamiento de un régimen de practicantado para estudiantes universitarios, con la finalidad de lograr un contacto precoz del educando con la práctica de su profesión;
- c) concesión de premios a docentes, estudiantes y profesionales, para estimular la realización de estudios o trabajos de investigación en temas de interés nacional;
- d) invitación a técnicos de alto nivel a participar en los cursos, seminarios, conferencias, investigaciones o proyectos especiales que se realicen;
- e) intercambio de información con Universidades y Organismos técnicos del exterior;
- f) cualquier otro medio que sea convenido por las partes contratantes.

ARTICULO 5° : La Universidad de la República y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros Organismos públicos o privados en la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente convenio.

Se solicita al Escribano actuante la certificación de las firmas que siguen y de su representación.



SIGUE SELADO MEMBRETADO DE LA UNIVERSIDAD DE

LA REPUBLICA SERIE Ap N°767406

Yonanda